

Poder Legislativo

LEY Nº 18.964

El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,

Decretan

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrógase por el término de doce meses la prohibición dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 17.887, de 19 de agosto de 2005, extendida por el artículo único de la Ley Nº 18.532, de 14 de agosto de 2009, y por el artículo 1º de la Ley Nº 18.802, de 26 de agosto de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 21 de agosto de 2012.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario



DANILO ASTORI
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, **30 AGO 2012**

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se prorroga por el término de doce meses la prohibición de importar bienes muebles usados dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 17.887, de 19 de agosto de 2005.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature of José Mujica]
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República